Estudio Previo No. 7117

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
PDM	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**PRODUCTO**	**INDICADOR**
HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023	41.inclusión social	4102 - Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	4102046-Servicios de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes	410204600 - Campañas de promoción realizadas.
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN E INCLUSION SOCIAL			

DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	$9.250.000,00			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2022	2.3.2.02.02.009	$9.250.000,00	1256
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales			

FUNDAMENTO LEGAL					
Tipo de norma	**Número**	**Año**	**Artículos**	**Observaciones**	**Anexo**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	2	Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	45	El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	311	El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.	

LEY	1622	2013	11	Política de Juventud. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos. En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.
LEY	1885	2018	1	Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.
ACUERDO	002	2018	E N GENERAL	"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo territorial "La Dorada esta en mi corazón", del municipio de La Dorada - Caldas 2020 , 2023 y se dictan otras disposiciones

La Constitución Política en su artículo 2 determina que: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De la misma forma en el expone en el artículo 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

Incluyendo el articulo 311 que también menciona que: I municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Caldas, formuló y adoptó la Política Publica de Juventud denominada "VOZ Y VOTO PARA LOS JÓVENES" bajo los lineamiento fijados para la época por la Ley 375 de 1997 que fue derogada por la Ley 1622 de 2013, Política Publica que expiro en el año de 2016 de conformidad con su vigencia.

Así pues, en cumplimiento de lo estipulado en parágrafo segundo del artículo 11 de la Ley 1622 de 2013, que dice:

"Artículo 11. Política de Juventud. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana."

Es responsabilidad del Municipio de La Dorada, Caldas en cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 1622 de 2013, la formulación, ejecución y evaluación de la Política Publica de Juventud en el ámbito municipal, crear espacios para la construcción y validación de una Política Pública de Juventud incluyente con participación de organizaciones juveniles y jóvenes de todo el territorio que trabajan en pro y beneficio de toda la población juvenil, considerando además las poblaciones diferenciales como: Afros, Mujeres, LGBTI y otras de índole prioritario.

La Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, debe formular la Política Pública de Juventud Municipal, en cumplimiento de los postulados contenidos en la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" y en correspondencia con el plan de desarrollo departamental "UNIDOS ES POSIBLE".

En concordancia con el Plan de Desarrollo "LA DORADA ESTÁ EN MI CORAZÓN" contiene la meta: servicios de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes 74102- Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niños,niñas y adolescentes / 4.1 Inclusión Social /Homologación por PM 2020 -2023 / campañas de promoción realizar.

El Articulo 31 de la ley 1622 de 2013 dice: "Las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud"; es por ello que el Municipio de La Dorada, debe contar con personal que ejerzan como órgano y dinamizador, una persona con la experiencia en el manejo de plataformas de juventud y proyección y ejecución de estrategias de impacto social con los jóvenes, con conocimiento practico de la ley y capacidad de liderazgo para gestionar la consolidación de espacios de participación para influir en la transformación del territorio.

Con la articulación de las organizaciones de jóvenes, los parches juveniles y campamentos, además de las instituciones educativas se espera que el proyecto tenga un impacto en 16.717 jóvenes que se registran en las edades de 14-28 años según las cifras del DANE CENSO 2018 para el municipio de La Dorada, Caldas.

Teniendo en cuenta que se efectúa un análisis de la carga laboral del personal de planta, se concluyó que no son suficiente para cumplir con las actividades de la Secretaría de Integración e Inclusión social en cumplimiento con las leyes nacionales y la política departamental dado que para la vigencia 2022, fortalecimiento de la plataforma municipal y articulación con la plataforma departamental y la promoción de los parches y campamentos juveniles; por lo cual se hacen necesarios un equipo de contratistas y se inicia un proceso de contratación directa es decir contrato de servicios de apoyo a la gestión conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 norma que regula y define el contrato de prestación de servicios para las entidades públicas.

Se hace necesario contar con una persona tecnica y/o tecnológica con experiencia laboral mínima de treinta y seis (36) meses.

TIPO DE CONTRATO	APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO COORDINADOR DEL PROGRAMA PARA JÓVENES PARCHES JUVENILES Y CAMPAMENTOS JUVENILES DE LA DORADA CALDAS VIGENCIA 2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión,se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa. En ese sentido el numera 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." en efecto, son dos los elementos que determinan la selección del contratista en esta modalidad de contratación, el primero la idoneidad y el segundo la experiencia, de manera que cumplido éstos, se dispone de la celebración del contrato.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	1150	2007	2 Numeral 4 Literal h	Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.	

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión,se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa. En ese sentido el numera 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." en efecto, son dos los elementos que determinan la selección del contratista en esta modalidad de contratación, el primero la idoneidad y el segundo la experiencia, de manera que cumplido éstos, se dispone de la celebración del contrato.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	80	1993	32	Inciso primero: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. numeral 3.Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.	
LEY	1474	2001	TEXTO COMPLETO	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"	
DECRETO	1510	2013	81	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.	

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión,se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa. En ese sentido el numera 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." en efecto, son dos los elementos que determinan la selección del contratista en esta modalidad de contratación, el primero la idoneidad y el segundo la experiencia, de manera que cumplido éstos, se dispone de la celebración del contrato.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
DECRETO	1082	200	2.2.1.2.1.4.9.	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.	

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar la estimación del presupuesto oficial para la contratación de una persona natural que apoye a la Secretaría de Integración e Inclusión social con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal, se tuvo en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para vigencia 2022. Para el efecto, se tuvo en cuenta el valor pagado a contratistas para servicios de impacto social que ya se han contratado en la división y cumplen funciones relacionadas con actividades de participación social y comunitaria con los grupos poblacionales que se atienden, teniendo en cuenta que la figura de coordinador de juventud municipal es indispensable para dinamizar los procesos de la ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018 como lo establece el articulo 30 de la ley 1622. En el caso similar, con pagos mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000) M/CTE; para el efecto se valor igualmente el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2020, que impacta decisivamente los servicios personales en el país; igualmente se valoró las estampillas municipales aplicables al proceso, tales como: proanciano de 4% y, procultura 1%. Igualmente par la determinación del precio se valoró la obligación del contratista de afiliarse al sistema de seguridad social durante la vigencia del contrato. Igualmente para este contrato se tuvo en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista para realizar las actividades contractuales, factor trascendental que permite considerar que el contratista se le debe reconocer dentro de los elementos del precio su recorrido y sus estudios que finalmente garantizan la contratación de una persona que tenga dominio y pericia en la materia contratada.

El valor pagado se adopta a la Resolucion N° 0923 del 18 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para las peronas naturales que celebren contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la Administracion Municipal de la Dorada, Caldas Vigencia 2021". Por lo tanto, se establece que según la experiencia laboral minima de treinta y seis (36) meses y segun la categoria tecnicos y tegnologo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
1	brindar apoyo en la realización de campañas con los jóvenes de parches juveniles en promoción de lo derechos de los niñas, niñas y adolescentes direccionadas a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
2	brindar apoyo en el desarrollar actividades de caracterización de los lideres juveniles y los miembros del colectivo, haciendo seguimiento al desarrollo de actividades de cada parche juvenil.
3	brindar apoyo en la sistematización de la información general del proceso para presentación de informes.
4	brindar apoyo en la información a cada colectivo para la elaboración de su plan estratégico.
5	brindar apoyo en la realizar acompañamiento al proceso de formación de los jóvenes vinculados.
6	Realizar apoyo en los procesos de validación de la política de juventudes
7	brindar apoyo en la creación y dinamización de los parches juveniles con jóvenes que estén en los internados por restablecimiento de derechos o responsabilidad penal
8	Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba maneja
9	Realizar los pagos a pensiones 16% del 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual y salud 12,5% del 40% del valor bruto del contrato facturado mensualmente en los términos y Condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
10	Las demás obligaciones que sean asignadas por el supervisor que tengan relación con el objeto contractual.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	TRES (3) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y SIN SUPERAR EL 20 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2022
FORMA DE PAGO	por un valor de $ 9.250.000,00 El valor del contrato a celebrar, es la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.250.000.oo) M/CTE, los cuales se cancelarán en: TRES (03) pagos parciales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.500.000.oo) cada uno y un pago de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000.oo) M/CTE, previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.
SUPERVISIÓN	INTERNA
SUPERVISOR	DIEGO FERNANDO QUINTERO AVELLANEDA

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	OCASIONAL	GRAVE	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO	NO DEFINIDO

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías.					

DIEGO FERNANDO QUINTERO AVELLANEDA
SECRETARIO(A) DE DESPACHO